



Interlocutorio	Nº 612
Radicado	05266 31 03 001 2012 00417 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Pedro Antonio Jiménez Salazar. CC 19.125.007
Demandado (s)	Raúl Octavio Ramírez Zuluaga .CC 71.681.076 Elvia Luz Castañeda Bustamante. CC 26.322.909
Asunto	Reanuda proceso, continua ejecución con respecto a un demandado, levanta medidas cautelares y deja a disposición, ordena reproducción digital, y ordena remitir expediente a liquidación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En comunicación remitida el pasado 06 de noviembre de 2020, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, informó mediante el oficio nº 3625 , que por medio del auto del 24 de marzo del 2020 expedido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00, en donde el deudor es el aquí demandado el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial en su contra; por lo que se solicitó informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que se proceda con la remisión de los procesos a liquidación.

Se hace importante hacer mención que el presente proceso se adelanta tanto en contra del señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, al igual que en contra de la señora Elvia Luz Castañeda Bustamante, y mediante auto de sustanciación nº0262 del 01 de julio del 2020, se ordenó la suspensión del presente proceso desde el 23 de octubre del 2019, en lo que respecta al señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, por cuanto se había allegado un escrito por parte del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquía, en donde se informaba que había sido admitida una solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga; suspensión que tendría efectos hasta que se lograra verificar la celebración o no del acuerdo de pago , y de haberse celebrado, el proceso continuaría suspendido hasta que se verificara el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado. Y de igual manera se indicó que frente a la demandada Elvia Luz Castañeda Bustamante se continuaría el curso del proceso.

Por lo tanto y en atención a que el presente proceso será remitido a la liquidación patrimonial en lo que respecta al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, y al deberse continuar la ejecución en contra de la demandada Elvia Luz Castañeda Bustamante, pues en aplicación del inciso 3 numeral 7 del artículo 565 se deberá acatar lo previsto en el procedimiento de negociación de deudas, es decir se debe continuar con el trámite respectivo del proceso en lo que tiene que ver con la demandada Elvia Luz Castañeda Bustamante (art.547 ibidem).

Así las cosas se deberá reanudar el presente proceso, ordenando la remisión antes enunciada y de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por este Despacho en contra del deudor, indicando que quedarán a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín** dentro del proceso de **Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado **05001 40 03 009 2020 00300 00**.

Como medidas cautelares se decretaron las siguientes:

*Embargo de remanentes que le pudieran corresponder a los demandados y los bienes que se le llegaren a desembargar en:

a) el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, radicado 2011-00320. (El cual fue decretado por medio de auto de sustanciación del 18 de noviembre del 2011, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado en atención al conocimiento que tenía del proceso, y el cual fue comunicado por medio del oficio 1964, y del mismo que no se tomó nota por cuanto el proceso 2010-01245 ya había terminado.)

b) el proceso ejecutivo que se les sigue a los demandados en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2010-01245. (El cual fue decretado por medio de auto de sustanciación del 18 de noviembre del 2011, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado en atención al conocimiento que tenía del proceso, y el cual fue comunicado por medio del oficio 1965, y del cual se tomó antenna nota por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín en lo que respecta al señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga por cuanto el proceso fue adelantado en su contra.)

c) en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Dian Medellín contra el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga. (El cual fue decretado por medio de auto de sustanciación del 18 de noviembre del 2011, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado en atención al conocimiento que tenía del proceso, y el cual fue comunicado por medio

del oficio 1966, y del cual no obra prueba dentro del expediente que el mismo haya sido diligenciado, pues solo se observa que el oficio que comunico la decisión se retiró, pero no se allego prueba de su práctica.)

Así las cosas corresponde levantar las medidas cautelares de 1) de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso 2010-01245 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, 2) del embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, radicado 2011-00320, y 3) en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Dian-Medellín contra el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, que serán puestas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.-.

Por último se ordenará remitir el presente proceso en forma digital al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito, el cual indicará que piezas procesales requiere materialmente, si así lo requiere. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero: Reanudar el presente proceso en contra del demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076, ya que el mismo se encontraba suspendido, tal y como se expuso en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso en forma digital y en lo referente al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00. En caso de que dicho juzgado requiera los títulos valores en original, los cuales reposan en el expediente físico que se encuentra en las instalaciones del Despacho, los juzgados se pondrán de acuerdo para hacer entrega de los mismos, una vez estos sean solicitados.

Tercero: Continuar con el trámite del proceso en contra de la demandada Elvia Luz Castañeda Bustamante identificada con la CC 26.322.909.

Cuarto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con

la CC 71.681.076 y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso 2011-00320 del Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, que había sido informado mediante oficio 1964 del 18 de noviembre del 2011; y dejarlo a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Quinto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076 y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso 2010-01245 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, que había sido informado mediante oficio 1965 del 18 de noviembre del 2011; y dejarlo a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Sexto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076, y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN- Medellín, contra el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, del cual no se tiene certeza si fue comunicado a la entidad, en cuanto no obra prueba dentro del expediente de su práctica; en caso de haberse efectuado el mismo, se dejará disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39e94581cf3191484c99759573ff0fa998a1db9c1e689747160d61148239e74

Documento generado en 25/11/2020 11:15:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>